



BOLETÍN

No. **035**
Fecha 9 de septiembre de 2011
Páginas 76

CONTENIDO

	Página
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.”	1
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 4: Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	49
Circular reglamentaria Externa DODM-148 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 10: Procedimientos para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria.”	65
Circular Reglamentaria Externa DFV-120 del 9 de septiembre de 2011. “Asunto 61: Repo Intradía.”	68



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

Fecha: 09 SEP 2011

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de financiamiento Comercial, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Pensional de Prima Media, Dirección del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, FEN, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

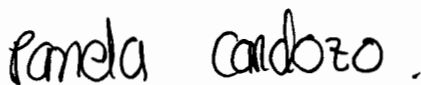
La presente circular reemplaza las hojas 4-3, 4-4, 4-5, 4-6, 4-7, 4-8, 4-9, 4-10, 4-11, 4-12, 4-13, 4-14, 4-15, 4-16 y 4-17 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142 de octubre 13 de 2009 y 12 de abril de 2011.

Las modificaciones se realizan con el objetivo de:

- 1) ajustar el límite general para operaciones de expansión en los siguientes términos:
 - a. el límite general al saldo de expansión transitoria aplicará para las operaciones de expansión transitoria (REPO) correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República.
 - b. Las operaciones de repos intradía y las provenientes de repos overnight por intradía no tendrán límite.
- 2) establecer nuevas condiciones para los siguientes requisitos:
 - a. el cumplimiento de la relación de patrimonio total a capital pagado para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades fiduciarias y sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y
 - b. el cumplimiento de indicadores que hacen referencia a los últimos estados financieros transmitidos a la SFC para todos los Agentes Colocadores de OMA.

Las anteriores modificaciones rigen a partir del 12 de septiembre de 2011.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Reservas



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA**4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO**

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El 35% del saldo promedio de depósitos, en adelante, límite general, se calculará con base en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) al BR (Formato 443). Para los establecimientos de crédito que no encajan y están autorizados para realizar operaciones de expansión transitoria, el límite general se calculará con base en el promedio simple de los dos últimos informes semanales de los pasivos para con el público, reportados por la SFC al BR (Formato 281). En este último caso, los pasivos para con el público son los definidos en el numeral 2.3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 contenida en el Asunto 2: Apoyos transitorios de liquidez.

El límite general cambiará cada miércoles que inicia una bisemana de encaje requerido. El BR comunicará el nuevo valor, vía electrónica a los establecimientos de crédito el segundo lunes (o el día hábil siguiente si éste es festivo) de cada bisemana de encaje requerido.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general para operaciones de expansión transitoria es el 35 % del saldo promedio de depósitos que se calcula con el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR. Es decir, que después del proceso de reorganización institucional y hasta que no se comience a informar a la SFC los pasivos sujetos a encaje de manera consolidada, el límite general seguirá siendo el que corresponda a los pasivos sujetos a encaje de la entidad absorbente o adquirente.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, cuyo resultado sea la constitución de una nueva entidad, el límite general para ésta, mientras reporta a la SFC el informe de exigibilidades del encaje bisemanal, será el 35% correspondiente al saldo promedio de los depósitos transferidos con base en el último informe de la(s) entidad(es) de donde provienen tales pasivos, reportado al BR por la SFC (específicamente el formato 443).

PC

HJH



Fecha: 03 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Para tales efectos la nueva entidad, deberá informar al BR, el porcentaje de los pasivos sujetos a encaje que le fueron transferidos. Tal comunicación deberá ser firmada por el Representante Legal de la nueva entidad.

Los establecimientos de crédito que no se encuentren o presenten inconsistencias en el último informe de exigibilidades del encaje bisemanal reportado por la SFC al BR sólo podrán realizar operaciones de expansión transitoria si antes del miércoles mencionado anteriormente entregan al BR, certificado por su revisor fiscal, el informe de exigibilidades del encaje bisemanal correspondiente.

4.2 SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA Y SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA (SAF-PyC) Y DE FONDOS DE PENSIONES (SAF-P)

Las Sociedades Fiduciarias, las Sociedades Comisionistas de Bolsa y las SAF-PyC y las SAF-P no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria correspondientes a subasta y ventanilla con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al valor del capital pagado y reserva legal saneados de las fiduciarias y del patrimonio técnico de las otras entidades. Las operaciones de repos intradía y las operaciones overnight provenientes de repos intradía no tendrán límite y su realización se sujetará a lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-120 correspondiente al Asunto 61: Repo intradía.

El valor del capital pagado y reserva legal saneados y del patrimonio técnico, según sea el caso, cambiará con la misma periodicidad establecida en el numeral 4.1 de esta circular de acuerdo con la última información reportada por la SFC. El Banco de la República comunicará a cada una de las entidades, vía electrónica, el nuevo valor correspondiente.

En los casos de procesos de reorganización institucional, definidos en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01, la entidad absorbente o adquirente deberá considerar que el límite general será el que corresponda de acuerdo con los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

Aquellas entidades que no se encuentren en el último informe reportado por la SFC, podrán realizar operaciones de expansión transitoria con el Banco de la República sí, con anterioridad a la entrada en vigencia del nuevo valor, allegan una certificación suscrita por el revisor fiscal con el valor correspondiente. En caso contrario, el Banco de la República se abstendrá de realizar operaciones con tal entidad.

4.3 OPERACIONES SIMULTÁNEAS DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA Y APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

Los EC podrán realizar simultáneamente operaciones de expansión y contracción monetaria y operaciones de apoyos transitorios de liquidez (ATL).



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando el EC realice operaciones de expansión transitoria –repos- (correspondientes a subasta, ventanilla, repos intradía, repos overnight por intradía y repos overnight por compensación), y operaciones de ATL, el saldo total no podrá superar los límites previstos en la Resolución 13/98 y la Resolución 6/01, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

Cuando el EC realice únicamente repos se registrará por lo dispuesto en el numeral 4.1 de esta circular.

4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el parágrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general, para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repos.

5. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS AGENTES COLOCADORES DE OMA (ACO)

A continuación se establecen los requisitos exigidos para pertenecer a los ACO los cuales son de carácter general y específico de acuerdo con la clase de entidad solicitante.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el formato No. 3 de Excel (versión 97-2003, extensión .xls) correspondiente a la composición accionaria, disponible en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa.

PC

HWH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión **.zip**. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

5.1 REQUISITOS GENERALES

Para pertenecer al grupo de ACO la entidad interesada deberá enviar por correo electrónico una carta suscrita por su representante legal, dirigida a la Dirección del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados (DODM) de la Subgerencia Monetaria y de Reservas, especificando que:

- a) Acepta la afiliación (o está afiliado) al servicio electrónico de transacciones del BR, SEBRA, o al que lo sustituya y cuenta con el servicio de HTRANS o el que lo sustituya.
- b) Estar vinculado al Depósito Central de Valores (DCV), acorde con lo dispuesto en la Circular Reglamentaria Externa DFV-56 correspondiente al Asunto 98: Depósito Central de Valores – DCV.
- c) Se compromete a realizar, dentro de los 15 días hábiles siguientes al ingreso como ACO, el trámite para obtener el token OMA de contingencia ante el BR.
- d) Conoce y acepta la grabación telefónica de las operaciones de negociación y de las conversaciones sostenidas con la Sección de Apoyos de Liquidez y Control de Riesgos.
- e) Se compromete a informar al BR acerca de los procesos disciplinarios relacionados con la entidad, impartidos por el Autorregulador del Mercado de Valores (AMV).
- f) Autoriza al BR para que solicite a la SFC, cualquier información sobre la entidad en los siguientes términos: “Autorizo al Banco de la República para que, cuando así lo requiera, en los términos del artículo 18 de la Ley 31 de 1992 pueda solicitar a la Superintendencia Financiera de Colombia cualquier información sobre esta entidad, incluyendo la relacionada con las visitas de inspección que efectúe dicho organismo”.

A la carta de solicitud deberá anexarse:

- a. Copia del acta de la junta directiva de la entidad en la cual conste que se aprobó que ésta actúe como ACO, firmada por el (la) Presidente y/o Secretario (a) de la Junta Directiva, según corresponda.
- b. El último reporte de los estados financieros que han debido ser transmitidos a la SFC. Estos estados financieros deberán estar firmados por el revisor fiscal o acompañarse con una certificación del revisor fiscal en la que se acredite que los mismos están basados en los libros de contabilidad, que corresponden a los transmitidos a la SFC y que la entidad se encuentra desarrollando su objeto social.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, tal obligación se surtirá al presentar los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.

RC

MNH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de vigencia inferior a dos meses.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de vigencia inferior a dos meses, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación de que la entidad no se encuentra sancionada por el AMV.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del párrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

Para efectos del plan o programa de ajuste, el establecimiento de crédito deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos ordenados o acordados para ajustar la relación de solvencia. Adicionalmente, si el establecimiento de crédito está adelantando convenios de desempeño financiero con FOGAFIN o FOGACOOOP deberá presentar una comunicación del organismo correspondiente en la que conste el cumplimiento de los mismos; o en caso contrario, se deberá manifestar que no existe ningún convenio.

RC

HWH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

La comunicación de la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP debe manifestar expresamente que la entidad está cumpliendo con las medidas de capitalización con miras a ajustar su relación de solvencia.

- c) Los límites individuales de crédito y de concentración de riesgos, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- d) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que el establecimiento de crédito debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión, cualquiera sea su objeto o en su desarrollo se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión transitoria de nuevas operaciones de captación y colocación de recursos.
- e) No haberse declarado en estado de liquidación.
- f) No haber cancelado la totalidad de los pasivos para con el público; es decir, registrar saldo por este concepto. Se entiende por pasivos para con el público los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-140 correspondiente al Asunto 2: Apoyos Transitorios de Liquidez.
- g) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- h) No haber suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- i) No haber incumplido el pago de una operación de apoyo de liquidez dentro de los 180 días calendarios anteriores; o que habiendo incumplido en ese lapso, ha sido objeto de toma de posesión en la que no se ha determinado su liquidación o ha efectuado un proceso de reorganización institucional implicando un cambio de control en la entidad.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a, b y c de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

pc

HHH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

5.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales, las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) Presentar una relación de patrimonio neto a capital pagado igual o mayor a uno, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) Para sociedades fiduciarias. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, fondos administrados y/o cuentas de margen, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para sociedades comisionistas de bolsa. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites de conformación, límites de inversión y concentración de riesgos en las carteras colectivas, portafolios de terceros y/o cuentas de margen, y con el límite a la posición global bruta de las operaciones a plazo y carrusel, respecto al patrimonio técnico de la Sociedad, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

Para SAF-PyC y SAF-P. Cumplir con la normatividad correspondiente a los límites máximos del patrimonio técnico en los fondos que administran y para la conformación de sus portafolios, con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC.

- c) No estar bajo toma de posesión por parte de la SFC en la que se haya determinado que la entidad debe ser objeto de liquidación; o, en la que en el acto de toma de posesión para administrar se haya decidido el cierre temporal de la entidad y/o la suspensión de nuevas operaciones.
- d) No haberse declarado en estado de liquidación.
- e) No haber cancelado la totalidad de las carteras colectivas y fideicomisos en el caso de sociedades fiduciarias, fondos que administran en el caso de SAF-PyC y SAF-P y contratos de comisión para la compra y venta de valores, portafolio de terceros y carteras colectivas en el caso de sociedades comisionistas de bolsa.
- f) No estar incumpliendo las instrucciones u órdenes de capitalización o recapitalización impartidas por la SFC.
- g) Ni la sociedad y/o los fondos que ésta administra han suspendido el pago de sus obligaciones por carencia de fondos o fondos insuficientes.
- h) Para sociedades comisionistas de bolsa, no encontrarse en estado de inactividad o suspensión de sus actividades comerciales.

PC

MHH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Cuando una entidad incumpla con los límites descritos en el literal b) de este numeral, según corresponda, y se encuentre en programa o plan de ajuste con la SFC deberá presentar una comunicación de la SFC en la que conste que la entidad está cumpliendo con los compromisos acordados.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

Para los casos de procesos de reorganización institucional, en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, los literales a) y b) de este numeral se certificarán con base en los estados financieros integrados con los cuales se formalizó el proceso de reorganización, aprobados por la SFC y certificados por el revisor fiscal y el representante legal de la entidad.

5.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales, las entidades del grupo C deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

5.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA ENTIDADES DEL GRUPO D

En adición a los requisitos generales, las entidades administradoras del régimen pensional de prima media deberán cumplir con la relación de patrimonio total a capital pagado igual o mayor a uno, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y el revisor fiscal.

La DTN sólo deberá cumplir con estar afiliado al SEBRA, o al sistema que lo sustituya.

6. REQUISITOS DE MANTENIMIENTO COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA

Para mantener la calidad de ACO las entidades deberán cumplir de manera permanente con los requisitos establecidos en el numeral 5 de esta CRE, cuya acreditación se realizará conforme a lo dispuesto en el presente numeral.

6.1 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN

Para efectos de mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión y contracción, transitoria y definitiva, los ACO deberán actualizar el numeral 5.1, así:

- a) trimestralmente la información correspondiente al literal d. y e.
- b) anualmente, con los requisitos de corte a junio, el literal c.
- c) los literales f. e i. siempre que se presente alguna novedad,
- d) el literal j. siempre que lo requiera el BR,

RC

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, los establecimientos de crédito deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.2 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
Los literales a) y b) del numeral 5.2, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.
- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal c) del numeral 5.2, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales d) al i) del numeral 5.2, a la fecha de la certificación.

6.3 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSION REALIZADAS POR SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión, las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.3 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

- a) Mensualmente:
El literal a) del numeral 5.3, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar operaciones de expansión. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de expansión hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

- b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal:
 - 1. El literal b) del numeral 5.3, según corresponda, con base en el corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre.
 - 2. Los literales c) al h) del numeral 5.3, a la fecha de la certificación.

PC

HVT



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.4 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones de expansión las entidades del Grupo C deberán cumplir con el numeral 5.4, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

- a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Reglamentación, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.
- b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.
- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, ó ii) radicar la documentación física en el BR.



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.6 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Extracto de las actas de las asambleas generales de accionistas de las entidades, en las cuales se haya aprobado el compromiso del proceso de reorganización.
- c) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.
- d) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar a la brevedad posible los siguientes documentos del numeral 5.1, donde se refleje dicho proceso de reorganización.
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA AGENTES COLOCADORES DE OMA

7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad sea objeto de suspensión y/o expulsión como resultado de un proceso disciplinario por parte del AMV.

R

H2H



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.6.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOB o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.2 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO

El BR suspenderá a los establecimientos de crédito cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.2 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.2 de esta CRE.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN, FOGACOOB ó el AMV.

Los establecimientos de crédito que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.2 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOB o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a), b) y/o c) del numeral 5.2 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.3 SUSPENSION Y REACTIVACION DE OPERACIONES DE EXPANSION PARA SOCIEDADES FIDUCIARIAS, SOCIEDADES COMISIONISTAS DE BOLSA, SAF-PyC Y SAF-P

El BR suspenderá a las sociedades fiduciarias, comisionistas de bolsa, SAF-PyC y SAF-P cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.3 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.3 de esta CRE. Para efectos de mantenimiento la

PC

MTH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

relación de patrimonio neto a capital pagado se ajustará a las condiciones establecidas en el literal a) del numeral 6.3.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, el BR podrá suspender a la entidad que incumpla con tales requisitos, de acuerdo con la manifestación que efectúe la SFC, FOGAFIN o el AMV.

Las sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa, las SAF-PyC y las SAF-P que estén suspendidas para realizar operaciones de expansión continuarán autorizados para realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Estas entidades podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 5.3 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

Si el cumplimiento de los literales a) y/o b) del numeral 5.3 se ajusta a lo dispuesto en esta circular después de los últimos estados financieros transmitidos a la SFC y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el BR aceptará comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en estados financieros de corte diferente al mensual.

En caso de incumplir con el literal a) del numeral 5.3, el restablecimiento del indicador será certificado ante el BR por el representante legal y revisor fiscal y deberá incluir el proceso mediante el cual se cumplió con este indicador. El restablecimiento del indicador para operaciones de expansión no podrá obedecer a reclasificaciones o ajustes contables derivados de reducciones en el capital suscrito y pagado.

En caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

7.4 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSIÓN REALIZADAS POR ENTIDADES DEL GRUPO C

El BR suspenderá a las entidades del Grupo C cuando incumplan con los requisitos señalados en el numeral 5.4 de acuerdo con la periodicidad de mantenimiento reglamentada en el numeral 6.4 de esta CRE.

Las entidades que estén suspendidas para operaciones de expansión podrán realizar operaciones de contracción transitoria y definitiva. Las mismas podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando dicha razón sea igual o mayor a uno.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

PC

HMH



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

8. CANCELACIÓN COMO AGENTE COLOCADOR DE OMA (ACO)

La entidad perderá su condición de ACO cuando:

- a) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión y contracción en los casos señalados en el numeral 7.1 de esta CRE supere el plazo de seis meses.
- b) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en un establecimiento de crédito supere los siguientes plazos para los literales del numeral 5.2, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), c), g), h) e i)
 2. Un año para los casos de los literales e) y f)
 3. Cuatro años para el caso del literal d)
- c) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en una sociedad fiduciaria, sociedad comisionista de bolsa, SAF-PyC y SAF-P, supere los siguientes plazos del numeral 5.3, así:
 1. Seis meses para los casos de los literales a), b), f), g) y h)
 2. Un año para los casos de los literales d) y e)
 3. Cuatro años para el caso del literal c)
- d) El tiempo de suspensión para operaciones de expansión en el grupo C, de acuerdo con el numeral 5.4 supere seis meses.
- e) Se cancele la afiliación al SEBRA o al que lo sustituya.
- f) Se cancele la vinculación al DCV o al que lo sustituya.
- g) La entidad solicite a la SFC la cancelación de la licencia de funcionamiento.
- h) Haya culminado el proceso de liquidación.
- i) Por solicitud expresa de la entidad.
- j) Para sociedades comisionistas de bolsa, se cancele la inscripción en el Registro Nacional de Valores y Emisores, Registro Nacional de Agentes del Mercado de Valores y/o el registro en la Bolsa de Valores de Colombia.
- k) Como resultado de un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la Resolución 6/01 JDBR, la entidad sea objeto de desmonte de operaciones, disolución, liquidación voluntaria o modificación de su objeto social. Dicha cancelación se hará efectiva a partir de la fecha en la que se protocolice el proceso de reorganización.

La entidad que pierda su calidad como ACO podrá recuperarla cuando cumpla con todos los requisitos exigidos como si fuera a solicitar su admisión por primera vez.

9. EFECTOS DE ERRORES EN LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DE INCUMPLIMIENTOS

Los ACO tendrán sanciones en caso de errores en la presentación de la oferta o postura, incumplimiento de la oferta o incumplimiento de la operación pactada. Dichas sanciones se aplicarán sobre operaciones de expansión y contracción, transitoria o definitiva.

Se entiende por error en la presentación de la oferta o postura, las fallas de procedimiento en los procesos electrónicos o en los de contingencia, que se registren cuando el ACO realice operaciones con el BR. Se entiende por incumplimiento de la oferta cuando el ACO no hace efectiva la entrega de valores o dinero suficientes para que, a su vez, el BR pueda entregar el dinero o valores según la oferta aprobada dentro de la respectiva subasta. Se entiende por incumplimiento de la recompra o

a



Fecha: 09 SEP 2011

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

reventa cuando no se hace efectivo el compromiso de devolver el dinero o valores dentro del plazo establecido para la operación correspondiente.

Las sanciones serán más gravosas dependiendo del número de veces que el ACO haya incurrido en el mismo error o incumplimiento dentro de los últimos doce meses contados por año corrido a partir de la ocurrencia del primer evento, el tipo de operación que se incumpla y el retraso en el cumplimiento definitivo de la operación. Las sanciones podrán consistir en sobrecostos pecuniarios y/o sanción de suspensión para realizar nuevas operaciones, independientemente del costo que se genere por el uso de los recursos.

Los sobrecostos pecuniarios se calcularán como el interés generado sobre el valor nominal de la operación incumplida a una tasa de interés pactada (en términos efectivos y vigente en la fecha original de cumplimiento de la operación) más un margen (en puntos básicos -p.b.- que se añade linealmente) por un número de días hábiles. Específicamente, sobrecosto pecuniario = valor nominal de la operación incumplida * [(1 + tasa de interés pactada + margen adicional) ^ (número de días hábiles / 365) - 1].

La sanción de suspensión podrá ser: i) el retiro de la(s) postura(s) de la subasta o, ii) la suspensión temporal para operaciones transitorias, de acuerdo con el numeral 9.1 de esta CRE ó para operaciones definitivas, de acuerdo con el numeral 9.2 de esta CRE.

Para el evento de incumplimiento para la recompra o reventa se tendrán en cuenta dos clases de retrasos. El primero (retraso A) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después de la hora de cierre del portal de acceso al SEBRA, pero antes del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. El segundo (retraso B) que comprende cuando el pago o transferencia ocurre después del cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación.

Por su parte, el incumplimiento de la operación se determinará una vez ocurra el cierre de la segunda sesión de la compensación de cheques del mismo día de vencimiento de la operación. En consecuencia, el BR podrá disponer del dinero o títulos, los cuales serán liquidados con el precio correspondiente a la fecha de incumplimiento mencionada, publicado por el proveedor de precios para valoración autorizado por la SFC.

9.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN TRANSITORIA

A continuación se indican los sobrecostos pecuniarios y las sanciones de suspensión que se aplicarán por errores en la presentación de ofertas e incumplimientos en operaciones de expansión y contracción transitoria.

PC

17/11